

glo al literal sentido y letra del Real decreto de 4 de noviembre pasado, y á lo que se previene en esta Real orden, capesando nos dará V. orden de lo que ocurra, así como de remitirnos á la mayor brevedad posible el arreglo de que trata el artículo 4. de la citada Real orden, quedando sin efecto la Instrucción de esta Direccion de 28 de noviembre ultimo.

Es que traslado á V. para su exacto y puntual cumplimiento en la parte que les toca, advirtiéndole que en consecuencia de la orden arriba inserta quedan sin efecto algunas las cuentas contratadas por este ramo y que se debe pasar inmediatamente á la celebracion del convenio del impuesto con asistencia del encargado por el Estado Público y Sindico procurador de sus cosas, para cuyo fin sea con esta misma fecha las disposiciones convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1818.

C. I. I.

Elias Menendez

Manuel Delgado

Justicia y Ayuntamiento de

Justicia de la Villa de ...